



Academia de la Magistratura

**“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**

RESOLUCIÓN N° 020-2019-AMAG-CD/P

Lima, 27 de marzo de 2019

VISTO:

El Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, Decreto Supremo que dispone la creación de un mecanismo para la igualdad de Género en las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, dispone que el Estado Peruano en sus tres niveles de gobierno debe adoptar todas las acciones necesarias para que mujeres y hombres alcancen el goce y ejercicio de sus derechos, sin ningún tipo de discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada; siendo el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables el ente rector en materia de igualdad de género;

Que, el Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, dispone la creación de un mecanismo para la igualdad de Género en las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, con el objeto de coordinar, articular y fiscalizar la incorporación del enfoque de género en las políticas y gestión institucional, a fin de promover el cierre de brechas de género y la igualdad entre mujeres y hombres, en el marco de la implementación y cumplimiento de la política nacional en materia de género;

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género, en el marco de sus funciones y competencias, brinda asistencia técnica a los Mecanismos para la Igualdad de Género que se conformen a fin de coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo a que se refiere el considerando precedente, dispone que dicho mecanismo se crea mediante norma de la máxima autoridad de la entidad;

Que, el artículo 4° del mismo dispositivo, establece que las Entidades del Gobierno Nacional podrán disponer la modalidad o forma del Mecanismo para la igualdad de Género a implementar, debiendo garantizar que comprometa cuando menos de un/a representante de el/la Titular de la entidad, quien lo presidirá; del área de Planificación y Presupuesto o quien haga sus veces, quien estará a cargo de la Secretaria Técnica; del área de Recursos Humanos o quien haga sus veces, de la Oficina de Comunicaciones o quien haga sus veces; de los Órganos de Línea; el cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de la expedición de la presente resolución;

Que, de acuerdo a lo expuesto, es necesario constituir el Comité para la Igualdad de Género de la Academia de la Magistratura, encargado de coordinar,



articular y fiscalizar la incorporación del enfoque de género en las políticas y la gestión institucional;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear el Comité para la igualdad de Género de la Academia de la Magistratura, encargado de coordinar, articular y fiscalizar la incorporación del enfoque de género en las políticas y gestión institucional, a fin de promover el cierre de brechas de género y la igualdad entre mujeres y hombres, en el marco de la implementación y cumplimiento de la política nacional en materia de igualdad de género.

Artículo Segundo.- El Comité para la igualdad de Género de la Academia de la Magistratura, está conformado por los siguientes miembros:

- La Directora General, en representación del Titular del Pliego, quien lo presidirá;
- El Jefe del área de Planificación y Presupuesto o quien haga sus veces, a cargo de la secretaría técnica de la Comisión;
- La Jefa del área de Recursos Humanos o quien haga sus veces;
- La Jefa de la Oficina de Comunicaciones o quien haga sus veces;
- El Director Académico o quien haga sus veces;
- El Secretario Administrativo o quien haga sus veces;

Artículo Tercero.- El Comité para la igualdad de Género de la Academia de la Magistratura, tiene las siguientes funciones:

1. Elaborar un plan de actividades anual para la reducción de las brechas de género priorizadas por la entidad y coordinar con las distintas áreas para su inclusión en los instrumentos de planificación.
2. Proponer estrategias para identificar buenas prácticas institucionales y para generar una cultura organizacional con igualdad de género.
3. Monitorear la implementación de las políticas nacionales en materia de igualdad de género y la alineación de los instrumentos de gestión a los objetivos, metas e indicadores de dichas políticas.
4. Emitir informes de los avances y resultados de las políticas, planes, programas y proyectos para la igualdad de género de competencia de la entidad.
5. Otras que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos


Artículo Cuarto.- La Secretaría Técnica para la Igualdad de Género de la Academia de la Magistratura, es ejercida por el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto o quien haga sus veces.

Artículo Quinto.- El Comité para la Igualdad de Género de la Academia de la Magistratura, deberá instalarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la expedición de la presente resolución.



Artículo Sexto.- La aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución se financia con cargo al Presupuesto institucional de la Academia de la Magistratura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Regístrese, notifíquese, cúmplase, y publíquese.



.....
Pablo W. Sánchez Velarde
Presidente en Funciones del Consejo Directivo
de la Academia de la Magistratura

